



ORDENANZA N° 373-MDSL/C

San Luis, 07 de enero de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 000187-2024-MDSL-GSAT de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; el Informe N° 000278-2024-MDSL-GPEP de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; el Informe Legal N° 000349-2024-MDSL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 001561-2024-MDSL-GM de la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

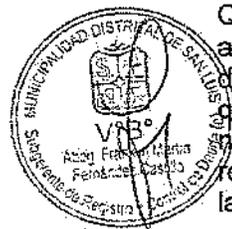
Que, de conformidad con los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen facultad para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, regula el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde el Impuesto;

Que, en mérito al segundo párrafo del artículo 14° de la citada Ley, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;





Que, de conformidad con el artículo 15° del mismo se establece que la obligación de pago del Impuesto Predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;



Que, mediante Informe N° 00187-2024-MDSL-GSAT del 20 de diciembre de 2024 la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal la propuesta del proyecto de ordenanza que establece fecha de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2025, propuesta realizada por la Subgerencia de Registro y Control de Deuda mediante Informe N° 1095-2024-MDSL-GSAT/SGRCD de fecha 20 de diciembre de 2024, en el cual se señala que resulta necesario brindar un incentivo al vecino comprometido con el Distrito de San Luis que realiza sus pagos dentro de las fechas indicadas;



Que, mediante Informe N° 000278-2024-MDSL-GPEP del 20 de diciembre de 2024 la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto informa a la Gerencia Municipal, que la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, cuenta con la acción estratégica AEI.07.08 Recaudación Tributaria y/o Administrativa Oportuna y Efectiva para Beneficio de la Municipalidad del Distrito para el logro de los objetivos previstos. Asimismo, considera que toda estrategia o táctica debe permitir el logro de las acciones estratégicas y por consiguiente los objetivos estratégicos Institucionales;



Que, mediante Informe Legal N° 000349-2024-MDSL-GAJ del 20 de diciembre de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que resulta viable aprobar la ordenanza que establece fecha de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2025, en el marco de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debiéndose remitir al Concejo Municipal para su aprobación;



Que, mediante Memorando N° 001561-2024-GM del 23 de diciembre de 2024 la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para su aprobación por parte del Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;



Estando a lo expuesto y en el ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de la fecha y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2025

Artículo Primero. – OBJETO Y FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las fechas de vencimiento para el pago de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2025 y brindar incentivos por pronto pago a los contribuyentes del Distrito de San Luis.



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS



Artículo Segundo. – ALCANCE

Están comprendidos en este beneficio los contribuyentes propietarios, y/o responsables solidarios sean personas naturales y/o jurídicas que opten por la realización del pago anual adelantado del Impuesto Predial (cuatro cuotas) y Arbitrios Municipales (Doce cuotas) del ejercicio fiscal 2025. Es necesario tener en cuenta, que se cumple con la condición del pago anual adelantado para el caso de los Arbitrios Municipales, cancelando la totalidad de los mismos.



Los que obtendrán el descuento del 15% sobre los montos insolutos anuales de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2025, son los que hayan pagado las cuatro cuotas de impuesto predial 2025 y las Doce cuotas de Arbitrios Municipales del 2025 siempre y cuando no tengan deuda anterior al año 2025 y realicen el pago hasta el 31 de enero de 2025.

Los que obtendrán el descuento del 10% sobre los montos insolutos anuales de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2025, son los que hayan pagado las cuatro cuotas de impuesto predial 2025 y las Doce cuotas de Arbitrios Municipales del 2025 siempre y tengan deuda anterior al año 2025 y realicen el pago hasta el 31 de enero de 2025.



Los que obtendrán el descuento del 12% sobre los montos insolutos anuales de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2025, son los que hayan pagado las cuatro cuotas de impuesto predial 2025 y las Doce cuotas de Arbitrios Municipales del 2025 siempre y cuando no tengan deuda anterior al año 2025 y realicen el pago hasta el 28 de febrero de 2025.



Los que obtendrán el descuento del 8% sobre los montos insolutos anuales de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2025, son los que hayan pagado las cuatro cuotas de impuesto predial 2025 y las Doce cuotas de Arbitrios Municipales del 2025 siempre y tengan deuda anterior al año 2025 y realicen el pago hasta el 28 de febrero de 2025.



Artículo Tercero. - MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer el monto mínimo del Impuesto Predial aplicable para el ejercicio 2025, el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT.

Artículo Cuarto. - FECHAS DE VENCIMIENTO

Establecer la fecha de vencimiento del pago al contado del Impuesto Predial del ejercicio 2025, así como las cuotas del Impuesto Predial del ejercicio 2025 para el pago fraccionado, y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2025.





Cuadro N° 001			
HASTA EL 31 DE ENERO DE 2025			
Contribuyentes	Condición del descuento (previo pago)	% Descuento Sobre el Insóluto de los Arbitrios Municipales 2025	FECHA LIMITE DE CANCELACION
Los Contribuyentes no cuentan con deuda anterior al año 2025.	Cancelación Total del Impuesto Predial 2025 (Anual) y de las doce (12) cuotas de los Arbitrios Municipales 2025.	15%	HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2025
Los Contribuyentes cuentan con deuda anterior al año 2025.		10%	



Cuadro N° 002			
HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025			
Contribuyentes	Condición del descuento (previo pago)	% Descuento Sobre el Insóluto de los Arbitrios Municipales 2025	FECHA LIMITE DE CANCELACION
Los Contribuyentes no cuentan con deuda anterior al año 2025	Cancelación Total del Impuesto Predial 2025 (Anual) y de las doce (12) cuotas de los Arbitrios Municipales 2025.	12%	HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025
Los Contribuyentes cuentan con deuda anterior al año 2025		8%	



Artículo Séptimo. - PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL INCENTIVO



En todas las modalidades de descuento descritas en el párrafo anterior el incentivo será aplicado por predio. En el caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado previo pago de los derechos de emisión correspondiente, el cual no está sujeto a ningún tipo



de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 28 de febrero del 2025, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis, www.munisanoluis.gob.pe.



Segundo. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.



Tercero. - **FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia, de ser el caso, del cuadro dos (002) del Artículo 6° (**INCENTIVOS POR PRONTO PAGO**).

Cuarto. - **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis y en el Portal del Estado Peruano.

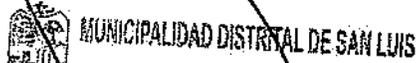


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

MARÍA TERESA CANEVARO BOCANEGRA
SECRETARIA GENERAL (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Ricardo Robert Pérez Castro
ALCALDE

